FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

UNIDAD APOYADA: DEPARTAMENTO LOGÍSTICO (CEDE4)

SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 526-CENAC PERSONAL-2018

El suscrito Capitán Teniente Coronel **VICTOR HUGO VIDAL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.750.407** de Santiago de Cali (Valle del Cauca), nombrado como **Director del CENAC Personal** de acuerdo con la Resolución No. 1009 del 12 de mayo de 2016 , en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. **4519 del 27 de mayo de 2016**, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL** con **NIT. 900.385.079-8**, por una parte, y por la otra, **JENNY ALEJANDRA BENTACOURTH SANDOVAL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía/extranjería **No.38.362.577;** suscriben la presente **SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 526-CENAC PERSONAL-2018,** con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 24 de Enero de 2018 entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC DE PESONAL** con NIT. 900.385.079-8 y **JENNY ALEJANDRA BENTACOURTH SANDOVAL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía/extranjería **No 38.362.577** se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 526- CENACPERSONAL-2018** cuyo objeto es: "***PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOGÍSTICA Y EL CEDE 4***" por valor total de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($42.735.000,00)** con un plazo de ejecución pactado desde el **26 de Enero** hasta el **26 de diciembre de 2018,** bajo el **CRP No. 42918 de 25 de enero de 2018,** con base en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3118 de 16 de enero de 2018.**

SEGUNDA: Que el Contrato de Prestación de Servicios No. **526-CENAC PERSONAL-2018. *CLAUSULA* SUSPENSION** establece que: *"Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión"*

TERCERA: Que mediante solicitud de fecha catorce (14) de Septiembre de 2018 la profesional **JENNY ALEJANDRA BENTACOURTH SANDOVAL** solicita al señor **MY. JULIO CÉSAR APONTE ANACONA** en calidad de **SUPERVISOR,** la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. **526-CENAC PERSONAL-2018** desde el día **01 DE OCTUBRE HASTA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018** manifestando lo siguiente:

"(...) De manera cordial y respetuosa, en mi calidad de contratista del Contrato de Prestación de servicios No. 526-CENACPERSONAL-2018, cuyo objeto es: prestar los servicios profesionales como abogada en la Dirección de sistemas de información Logística y el CEDE 4, por un valor total de $42.735.000,00*, me permito solicitar su concepto de viabilidad para realizar una SUSPENSIÓN desde el 01 hasta el 31 de Octubre de 2018.*

Lo anterior debido a que por FUERZA MAYOR no me es posible continuar en debida forma con la ejecución contractual, tal y como lo he efectuado hasta la fecha; teniendo en cuenta que fui sometida permito solicitar a usted y a quienes correspondan, la suspensión del contrato en referencia a partir del 1° de Julio del presente año hasta el 31 de Octubre, a razón de que se me imposibilita el cumplimiento del contrato (...)"

CUARTA: Que mediante oficio S/N del 17 de Septiembre de 2018 dirigido al Competente Contractual, el Señor **MY. JULIO CÉSAR APONTE ANACONA,** en calidad de **SUPERVISOR** del Contrato de Prestación de Servicios No. **526-CENACPERSONAL-2018** debidamente nombrada mediante Resolución No. **034** del **12 de Enero de 2018** emitió concepto de **VIABILIDAD** para realizar la Suspensión del contrato desde **el 01 de Octubre hasta el 31 de Octubre de 2018**, en razón a la licencia de maternidad que va a tomar la contratista.

QUINTA: Que mediante oficio S/N del 19 de Septiembre de 2018 la Señora **TC. LUISA FERNANDA ÁVILA**, Gerente del proyecto del Contrato de Prestación de Servicios **No. 526-CENACPERSONAL-2018** avala y solicita al señor **TC. VICTOR HUGO VIDAL RAMIREZ** Director del CENAC PERSONAL y competente contractual, realizar la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. **526-CENACPERSONAL-2018** desde **el 01 de Octubre hasta el 31 de Octubre de 2018** en razón a la licencia de maternidad que va a tomar la contratista.

SEXTA: Que la Ley 1822 de 2017 "*Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia*" en su artículo primero estipula que toda trabajadora tiene derecho a una licencia de maternidad de (18) semanas en la época del parto, sin embargo tratándose de una relación contractual y no laboral no hay disposiciones legales que regulen la material, al respecto el Concepto 9975 del 05 de marzo de 2014 emitido por la Ministerio de trabajo en el cual se abordó el tema, manifestó:

"(...) *La legislación que regula la Contratación Estatal concretamente la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, no contempló las causales de suspensión del contrato de prestación de servicios celebrado con una entidad pública, motivo por el cual debe*

señalarse que no existe ninguna disposición normativa que consagre de forma expresa la suspensión del contrato en virtud de la licencia de maternidad de la contratista

En el sector privado, debe señalarse igualmente la presencia del vacío normativo que existe sobre el particular, motivo por el cual, teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes, en cuanto a obedecer el acuerdo de voluntades a juicio de esta oficina, serán las partes intervinientes quienes señalen en el contrato las causales de suspensión y quienes determinen el alcance de los eventos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito esto es, si la licencia de maternidad puede considerarse como tal.

No obstante lo anterior, si a pesar de la licencia de maternidad, las partes contratantes acuerdan no suspender el contrato de prestación de servicios, y la contratista acredita el cumplimiento de las actividades contratadas, en criterio de este Despacho habrá lugar al pago de honorarios, por cuanto el objeto del mismo está siendo ejecutado.

En esta medida se considera que si las partes deciden suspender el contrato de prestación de servicios y por ende disfrutar del periodo de la licencia de maternidad, dicha prestación económica será asumida por la EPS en caso contrario, esto es si no hubo suspensión del contrato de prestación de servicios y la contratista continua laborando la EPS asumirá el pago de la licencia y el contratante deberá cancelar los honorarios convenidos.

De conformidad con lo anterior, las partes podrán suspender el contrato de prestación de servicios cuando se determinen eventos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito o de interés público que impida temporalmente cumplir con el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes como es el caso de la contratista que se encuentra en estado de embarazo y se encuentra incapacitada

En esta medida, se considera que si las partes deciden suspender el contrato de prestación de servicios, y por ende, disfrutar del periodo de la licencia de maternidad, dicha prestación económica será asumida por la EPS: en caso contrario esto es, si no hubo suspensión del contrato de prestación de servicios y la contratista continúa laborando, la EPS asumirá el pago de la licencia y el contratante deberá cancelar los honorarios convenidos. (...)"

Sin perjuicio del criterio antes señalado, es preciso reiterar que como no es un asunto regulado por el ordenamiento jurídico laboral, son las partes contratantes quienes, de común acuerdo, deben determinar si suspenden o no el contrato de prestación de servicios, en este sentido es claro que la voluntad libre y espontánea de la contratista **JENNY ALEJANDRA BENTACOURTH SANDOVAL** es la de solicitar la suspensión del contrato de Prestación de Servicios No. 526-CENACPERSONAL-2018 por motivo de LICENCIA DE MATERNIDAD únicamente por el término de UN (1) MES que van del 01 de Octubre de 2018 y hasta el 31 de Octubre de 2018 y NO por el término legal de dieciocho (18) semanas, de lo cual se deja constancia.

SÉPTIMA: Que de acuerdo al concepto de la Dirección de Personal del Ejercito radicado No. 20165670522493 del 27 de febrero de 2016 sobre contratistas es estado de embarazo se concluye que "(...) *se podrá suspender el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la contratista en estado de embarazo que como consecuencia del mismo, se incapacita o decida disfrutar de la licencia de maternidad* (...)"

OCTAVA: Que la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o su plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe sujetarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, periodo este durante el cual las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.[1]".

NOVENA: Que se manifestó la voluntad de las partes, de acuerdo a la solicitud de la contratista y la autorización por parte del **SUPERVISOR Y GERENTE DEL PROYECTO,** por lo anterior se procederá a suspender el Contrato de Prestación de Servicios No. **526-CENACPERSONAL-2018** desde **el 01 de Octubre hasta el 31 de Octubre de 2018** por motivo de fuerza mayor, licencia de maternidad que va a tomar la contratista.

Consecuente con lo expuesto, se suspenderá el presente contrato así:

CLAUSULA PRIMERA:	Suspéndase el Contrato de Prestación de Servicios No. **526-CENAC PERSONAL-2018** cuyo objeto es: "***PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOGÍSTICA Y EL CEDE 4***" desde **el 01 de Octubre hasta el 31 de Octubre de 2018** en razón a causa de fuerza mayor licencia de maternidad de la contratista, realícese las respectivas modificaciones a en el **CRP No. 42918** de 25 de enero de 2018, con base en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3118** de 16 de enero de 2018.
CLAUSULA SEGUNDA:	La presente suspensión se levantará el día **01 de Noviembre de 2018** con la suscripción de la correspondiente acta de reinicio.
CLAUSULA TERCERA:	El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios **526-CENACPERSONAL-2018** se desplazará en el tiempo, por el mismo término que duró la suspensión del contrato, lo cual quedará establecido en el acta de reinicio.
CLAUSULA CUARTA:	La contratista debe informar a la compañía aseguradora, de la suspensión del contrato, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su suscripción, para la ampliación y actualización de las pólizas de garantía a lugar.
CLAUSULA QUINTA:	Lo no aclarado, adicionado y/o modificado al contrato principal, conservará su tenor literal.

[1] Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, C.P. Ricardo Hoyos Duque, sentencia del 29 de mayo de 2003, rad. No. 76001-23-31-000-1995-000974-01(14945).

CLAUSULA SEXTA:	La presente suspensión al contrato se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de las garantías, deberá surtirse la publicación del mismo en los medios ordenados por la ley.

Para constancia se firma en **BOGOTÁ D.C.** a los primeros (01) días del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL

Teniente Coronel VICTOR HUGO VIDAL RAMIREZ
DIRECTOR DE CENAC PERSONAL
Competente contractual

Contratista,

JENNY ALEJANDRA BENTACOURTH SANDOVAL
C.C No. 38.362.577

Elaboró: PS. EDNA GÓMEZ BUITRAGO AS. JURÍDICA CENAC PERSONAL	*Revisión Sección de presupuesto:* *SP. JOSÉ LUIS ACOSTA CHARRIS* Jefe de Presupuesto Cenac Personal
Vo. Bo.: *CT. JOHANN ANDRES HERNANDEZ MARIÑO* *Oficial de Contratación CENAC PERSONAL*	*Supervisor del Contrato (Res. 034 de 12 de Enero de 2018)* *MY. JULIO CESAR ARDILA PINACONA* *Jefe Área de Informativos DISIL*